



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/ O DE DESARROLLO

Título:

*LA INOBSERVANCIA DE LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA
IDENTIDAD INCIDE EN EL EJERCICIO DE DERECHOS
CONSTITUCIONALES*

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional.

Autor:

Quishpe Sarmiento Patricio Xavier

Tutor:

León Trujillo Edison Santiago Mgs.

LATACUNGA –ECUADOR

2023

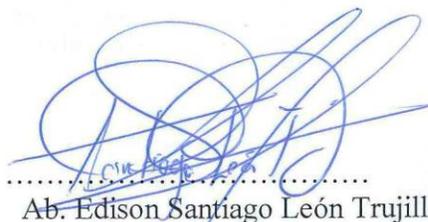
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “La inobservancia de la garantía del derecho a la identidad incide en el ejercicio de derechos constitucionales” presentado por Patricio Xavier Quishpe Sarmiento para optar por el título magíster en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe y su exposición y defensa pública.

Latacunga, mayo del 2023



.....
Ab. Edison Santiago León Trujillo

C.C. Nro. 180451894-0

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: La inobservancia de la garantía del derecho a la identidad incide en el ejercicio de derechos constitucionales, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

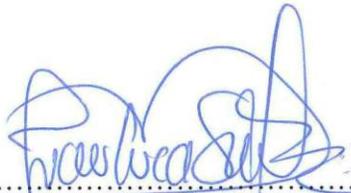
Latacunga, junio del 2023



.....
Dr. José Luis Vásconez Fuentes
C. C. Nro. 1802923308
Presidente del tribunal



.....
Dra. Nancy Elizabeth Tapia Gaibor Mg.
C. C. Nro. 0502212855
Lector 2



.....
Dr. Lenin Lucas Guanoquiza Tello Mg.
C. C. Nro. 1716622939
Lector 3

DEDICATORIA

A Jehová DIOS que guio mi camino, por darme sabiduría
y permitir lograr alcanzar mis objetivos en esta vida.

Este trabajo está dedicado de manera especial a mis hijos
Tamara y Xavier, fuente de motivación, inspiración y fuerza
para continuar cada día, regalo que recibí de Dios.

A mi esposa Diana, quien, con su amor, apoyo y ánimo para
alcanzar nuevas metas profesionales y personales.

A mis padres su amor, su apoyo,
comprensión y paciencia me dieron fuerzas para culminar
el objetivo propuesto.

A mis hermanos y mis sobrinos su cariño sincero e
incondicional hace que las cosas sean más sencillas.

A mis suegros y a toda la familia que me brinda
su comprensión, palabras de aliento y ánimo
para cada propósito de vida

Patricio

AGRADECIMIENTO

Agradezco de forma especial a la
Universidad Técnica de Cotopaxi por
brindarme la oportunidad de formarme
y crecer profesionalmente.

Mi agradecimiento más efusivo Dr. José Luis Vásquez,
quién con su valiosa dirección contribuyó a la
culminación del presente trabajo.

Patricio

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.



Latacunga, junio del 2023

..... (Firma)
Patricio Xavier Quishpe Sarmiento
C. C. Nro. 0103931267

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

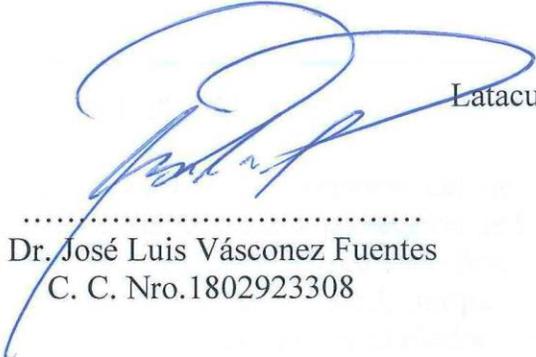


Latacunga, junio del 2023

..... (Firma)
Patricio Xavier Quishpe Sarmiento
C. C. Nro. 0103931267

AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: “La inobservancia de la garantía del derecho a la identidad incide en el ejercicio de derechos constitucionales” contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la predefensa.



Latacunga, junio del 2023

.....
Dr. José Luis Vásquez Fuentes
C. C. Nro.1802923308

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Título: La inobservancia de la garantía del derecho a la identidad incide en el ejercicio de derechos constitucionales

Autor: (Quishpe Sarmiento Patricio Xavier)

Tutor: Edison Santiago León Trujillo Ab, Mgs.

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto entender la importancia del derecho fundamental y constitucional de la identidad, teniendo como esencia la protección de las personas, la tutela de sus derechos y que las instituciones públicas no vulneren estos derechos, que no impidan el ejercicio de los mismos. Debiendo partir de la dignidad, porque se debe reconocer el respeto a los derechos innatos de las personas y deben ser tutelados por las autoridades, el derecho a la identidad es el punto de inicio para exigir el cumplimiento de otros derechos. Los derechos constitucionales y los tratados Internacionales son los que entregan a los estados el deber de proteger, tutelar estos derechos inherentes a las personas, siendo estos los garantes de que se cumplan estos derechos inalienables es decir que no se los puede quitar o cambiar por otros derechos. Este trabajo se lo ha realizado con un enfoque cualitativo ya que en nuestro país aún existen personas sin identidad y nos hemos basado en la legislación ecuatoriana y tratados Internaciones, en el pensamiento de autores que dedicaron su tiempo a investigar el tema de la identidad, además de garantías jurisdiccionales (acciones de protección) planteados en los Juzgados, a favor de los señores Oswaldo, Huachito y Sarlymar, casos en los que inobservo el derecho a la identidad y posteriormente se analizaran. Los mismos que obtuvieron como resultado sentencias favorables, en las que se protegió y tuteló el derecho de las personas a una identidad, y a que sean reconocidos como tales. Por lo tanto, propongo una reforma a la ley del sistema nacional del registro de datos públicos buscando garantizar un marco legal más justo, equitativo y eficaz, que responda a las necesidades y desafíos de la sociedad contemporánea.

PALABRAS CLAVE: Derechos Humanos; derechos personales de identidad; derecho a la igualdad, dignidad

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Topic: “Breach with the right ensure to the identity influences in the constitutional rights exercise”.

Author: Quishpe Sarmiento Patricio Xavier

Tutor: Abg. Edison Santiago León Trujillo, Mgs.

ABSTRACT

The current work has by object to understand the identity fundamental and constitutional right importance, having as its essence the people protection, the guardianship their rights and which public institutions do not infringe these rights, what they do not prevent the exercise them. Having to start from dignity, because it must be recognized the respect to the people innate rights and they must be tutelared by the authorities, the right to identity is the starting point to demand compliance with other rights. Constitutional rights and international treaties are those, what give states the duty to protect, tutelary these inherent rights to people, these being the guarantors, which are fulfilled these inalienable rights, that is, they cannot be removed or exchanged for other rights. This work has been made with a qualitative approach, since our country, there are still people without identity and it has based on Ecuadorian legislation and international treaties, on the authors thought, what dedicated their time to research the identity issue, furthermore jurisdictional ensures (protection actions) they raised in the Courts, to favor from Messrs. Oswaldo, Huachito and Sarlymar, cases, which they default the right to identity and will be analyzed, later. The same ones, which got favorable sentences as a result, what they were protected and tutelared the people right to an identity, and for being recognized as such. Therefore, it is proposed a reform to the law from public data registration national system by seeking to ensure a fairer, more equitable and effective legal framework, which answers to the needs and contemporary society challenges.

KEYWORDS: Human rights, personal identity rights, right to equality, dignity.

Yo, Marco Paúl Beltrán Semblantes con cédula de identidad número: 0502666514 Magister en Lingüística Aplicada en la enseñanza del Idioma Inglés como Lengua Extranjera con número de registro de la SENESCYT ; 1020-2021-2354162: **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma Inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: **“LA INOBSERVANCIA DE LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD INCIDE EN EL EJERCICIO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES”** de: **Quishpe Sarmiento Patricio Xavier**, aspirante a Magister en Derecho Constitucional.

Latacunga, Junio del 2023.

Atentamente,



Mg. Marco Paúl Beltrán Semblantes
DOCENTE CENTRO DE IDIOMAS-UTC
CC: 0502666514



CENTRO
DE IDIOMAS

Índice de contenidos

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	5
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	5
1.1 Historia jurídica a nivel mundial del derecho a la identidad.....	5
1.1.1 Antecedente del derecho a la identidad en el Ecuador.....	7
1.1.2 El derecho a la identidad en la actualidad.....	10
1.1.3 La identidad como derecho	13
1.2 Tipos de Identidad.....	16
1.2.1 Identidad Cultural.....	16
1.2.2 Identidad Nacional.	17
1.2.3 Identidad de género.....	17
1.2.4 Identidad personal.....	18
1.3 Funciones de la identidad.....	19
1.4 Importancia de la Identidad.....	20
1.5 Enunciados legales ecuatorianos sobre el derecho a la identidad.....	21
1.6 Legislación Internacional del Derecho a la identidad.	25
1.7 Legislación Comparada.....	26
CAPÍTULO II	30
MATERIALES Y METODOS	30
2.1 Análisis de casos sobre vulneraciones al derecho a la identidad y sus correspondientes resoluciones o sentencias.	30

2.1.1 Caso nro. 05202-2019-00410.....	31
2.1.2 Caso No 18333-2021-00465	35
2.1.3 Caso No 05202-2019- 01771	36
CAPÍTULO III	44
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	39
3.1 Análisis general de los resultados del caso de estudio.....	39
3.2 Discusión.....	39
3.3 Propuesta.....	44
3.3.1 Título de la propuesta.....	44
3.3.2 Antecedentes	44
3.3.3 Justificación.....	45
3.3.4 Objetivos	46
3.3.4.1 Objetivo general	46
3.3.4.2 Objetivos específicos	46
3.3.5 Beneficiarios	47
3.3.6 Desarrollo de la propuesta.....	47
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	51
Bibliografía	55

INTRODUCCIÓN

Título del Proyecto:

La inobservancia de la garantía del derecho a la identidad incide en el ejercicio de derechos constitucionales.

Línea de investigación:

Derechos fundamentales y humanos, políticas públicas y derecho internacional humanitario.

Proyecto de investigación asociado:

Materia constitucional.

Grupo de Investigación:

Derechos Constitucionales.

Red nacional o internacional:

Normativa Ecuatoriana.

Justificación.

El presente trabajo es importante porque pretende realizar un estudio de la normativa constitucional, observando de forma teórica y doctrinaria como el derecho a la identidad como principio de la existencia de una persona y su importancia a fin de que el Estado proteja y tutele íntegramente este derecho.

Es trascendente porque al cuestionar la inobservancia de la garantía del derecho a la identidad incide en el ejercicio de derechos constitucionales, permite concebir el incumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en el artículo 18 Tutela el Derecho al Nombre y manifiesta que: “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres

supuestos, si fuere necesario”. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Aspecto que es recogido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 28 en donde establece “el derecho a la identidad personal y colectiva que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008), lo cual mantiene correlación con la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles que establece que “como prueba de del nacimiento de un niño se debe tener el certificado de nacido vivo y la obligatoriedad que tienen los padres o sus familiares más directos para inscribirlos en el registro civil y los datos que deben constar en el acta de inscripción.” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2020)

Es necesario recalcar que todas las personas sin ningún tipo de distinción o discriminación gozan de una igualdad en derechos y garantías ante la ley, ya sea de derechos reconocidos en la constitución, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos; por lo indicado al violentarse el derecho a la identidad, se coloca al ser humano, en una condición de vulnerabilidad, por la violación que se da a los derechos constitucionales como la salud, educación, trabajo entre otros derechos que garantizan el buen vivir, ya que al no existir la identidad de una personas en la base de datos de entidad encargada como es el Registro Civil de Identificación y Cedulación, la persona no puede acceder a todos los derechos que les son inherentes por su condición de existencia.

Planteamiento del problema.

¿De qué manera afecta la inobservancia a la garantía del derecho a la identidad?

La identidad al ser el conjunto de características que permiten brindar una cualidad e identificación diferente a una persona del resto de personas que se encuentran en sociedad, remonta su origen al nacimiento de una persona y el derecho a tener

nombres y apellidos, a ser reconocido con todos los derechos establecidos las leyes ecuatorianas, así como también de beneficiarse de la normativa internacional.

Para el Estado una persona existe por medio de la inscripción en el registro civil otorgándole identidad propia y de manera inmediata se reconocen y se garantizan sus derechos, recordando también que la existencia jurídica de una persona empieza desde que se corta el cordón umbilical con la madre, por lo tanto, dicho acto se protocoliza con la inscripción de nacimiento en la institución antes mencionada.

Cuando una persona nace, pero no es inscrita dentro del tiempo establecido, para el estado no existe aun existiendo en el espacio físico de la tierra, no posee derecho alguno, se encuentra en desventaja frente a las personas que poseen una identidad y por ende se vulneran todos sus derechos constitucionales, entre ellos a la igualdad y no discriminación, salud, educación, elegir y ser elegido, trabajo formal, propiedad privada, acceder a los servicios públicos y privados.

Estos derechos se boquean cuando una persona posee doble identidad, la cual se subsana cuando la autoridad competente resuelva su situación, siendo un tiempo agotador puesto que la persona no puede acceder a los derechos que le corresponden.

Hipótesis o preguntas de investigación.

La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación no genera mecanismos celeres, así como tampoco mantiene un registro de inscripción especial para los seres humanos que por alguna razón no puedan acceder a su derecho a la identidad, por lo tanto, esta institución limita el ejercicio de derechos constitucionales.

Objetivos de la Investigación.

Objetivo General.

Analizar la implicación que afecta la inobservancia a la garantía del derecho a la identidad al cumplimiento de los derechos constitucionales.

Objetivos Específicos.

- Analizar de forma teórica, doctrinaria y legal la protección del derecho a la identidad de los seres humanos.
- Analizar casos en los que se ha vulnerado o violentado el derecho a la identidad de las personas y por ende la garantía de sus derechos constitucionales enmarcados en el buen vivir.
- Proponer mecanismos mínimos que pueden accionar las instituciones descentralizadas y desconcentradas del Estado ecuatoriano para la protección del derecho a la identidad de las personas y el efectivo goce de los derechos constitucionales.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

1.1 Historia jurídica a nivel mundial del derecho a la identidad

Una de las principales características de este estudio es la identidad del ser humano y de la titularidad de derechos que engloba este derecho en la esfera social. Siendo importante mencionar que las personas que habitan y son parte de la sociedad cuentan con identidad propia, que es supraindividual en un doble sentido. Por una parte, no es un rasgo patrimonial de un individuo aislado, sino de un grupo de ellos; y por otra, su validez y persistencia trasciende en el tiempo de los individuos y, con las posibles y consiguientes variaciones, tiende a perdurarse.

Se han dado casos históricos de la perduración de la identidad a través de un individuo, cuando éste es el último que queda de un grupo que se ha extinguido, como el del indio norteamericano, mencionado por Ralph Linton, antropólogo y sociólogo que menciona que Brieerd fue un hombre que vivió muchos años aislado en las montañas de California, totalmente aislado, hasta que fue descubierto y estudiado, encontrando en él la materia de los componentes identitarios del grupo social al cual perteneció pero que al momento de su hallazgo ya había desaparecido.

Por ello, la característica de la supraindividualidad, se derivan otros dos componentes: el primer componente establece que la identidad es la aprendida como herencia social y aprendida como efecto del proceso de socialización al que es sometido el individuo en su respectivo grupo social. y el segundo componente responde a la universalidad, según la cual, en todas las épocas históricas conocidas, todos los grupos humanos han tenido una identidad, sustentada, básicamente, por una manera integral de vivir, que comprende desde la complejidad, de sus creencias, tradiciones hasta formas más sencillas como su vestimenta y lenguaje.

No obstante, la posesión de estos elementos, los miembros de una sociedad, no siempre han sido conscientes de la existencia de su propia identidad. Linton hace un parengón entre el hombre como un ser identitario y el pez como ser marino: dice que no habrá ser más inconsciente de la existencia del agua que el pez, lo mismo que el hombre tampoco se percata de las influencias identitarias que lo determinen y condicionen durante toda su vida.

Linton, 2005, menciona que:

quienes lograron un nivel de concientización, dieron lugar a la aparición del etnocentrismo, definido como "la opinión socialmente generalizada y aceptada por la cual se considera que los valores, cualidades físicas, sociales o culturales, o el simple modo de vida de un grupo social, es decir, su identidad, son superiores o preferibles". Y concluye que el etnocentrismo es el que apuntala el discrimen de las identidades y el acosamiento a las identidades juzgadas menores, para subordinarlas y negarles el derecho a la propia identidad. (p.80)

Es el fenómeno que sucede entre uno y otro individuo en la sociedad, aspecto que con el paso del tiempo ha sido discutido en los tiempos de la Revolución Francesa cuando la Convención Nacional trató el tema de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, en donde se pudo evidenciar que bajo la inspiración del pensamiento

liberal, los revolucionarios franceses sobre todo los de la línea jacobina de Robespierre y Danton, destacaron la importancia de la identidad general e individual del y los ciudadanos, estableciendo este como un derecho universal.

De este hecho histórico se desprende que el derecho a la identidad ha tenido un desarrollo normativo a través del tiempo, las cuales se han nutrido con disposiciones constitucionales que han adoptado los Estados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecido por la Organización de las Naciones Unidas.

1.1.1 Antecedente del derecho a la identidad en el Ecuador

En el Ecuador, también bajo la inspiración liberal el tema de identidad discutido durante el siglo XIX luego de la fundación de la República en el año de 1830.

El motivo fue la figuración del ser ecuatoriano frente a la hegemonía de los militares que se sentaron en el territorio nacional como beneficiarios de las guerras de independencia. Se trataba de la "soldadesca extranjera", que subordinaba a los oriundos del lugar. (Moncayo. p. 1830)

Posteriormente la Revolución del 6 de marzo de 1845 se produjo precisamente contra esa hegemonía, liderado por el General Juan José Flores, militar venezolano y primer Presidente del Ecuador.

Quienes han estudiado este fenómeno histórico, como Benjamín Carrión ("Cartas al Ecuador"), Agustín Cueva ("Proceso de la dominación política en el Ecuador"), Leopoldo Benítez Vinuesa ("Ecuador, drama y paradoja"), para citar unos pocos, afirman que dio origen a la "ecuatorianidad" como expresión de la propia identidad nacional, y ubican, como gestores de la misma, en una línea de tiempo que va de 1830 a 1900; Vicente Rocafuerte, Gabriel García Moreno y Eloy Alfaro. (Ayala. N, 2019, p.89)

Especial mención hacen del General Eloy Alfaro, porque su gestión, a la manera de los revolucionarios franceses como gran liberal que era interaccionó la identidad de la sociedad con la del ciudadano, confrontando con quien trataba de modelarlas o manipularles bajo determinaciones religiosas, dispuestas por el clero de la Iglesia

Católica. Para los conservadores, dogmáticos e intransigentes, la identidad de la sociedad y el ciudadano era el hecho de ser católicos. Por ello, señala Cueva, (2019) “el Ecuador fue entregado al Corazón de Jesús y al ciudadano, según la Constitución garciana llamada "Carta. Negra", asumía la calidad de tal solamente si era católico” (p.87).

La Revolución Liberal del 5 de junio de 1895, como una manifestación del inconformismo social tuvo como uno de los objetivos "laicizar" la sociedad y la ciudadanía, que fue visto por los conservadores y la Iglesia Católica como un producto diabólico. "De los liberales, líbranos señor" o "Del indio Alfaro, líbranos señor", fueron los decires protestarios de los clérigos y los curuchupas" como se denominaba los conservadores, en los actos religiosos, misas, rogativas y procesiones que se realizaron para condenar el Laicismo de los liberales. (Ayora, 2019, p.89)

En el período gubernamental de Eloy Alfaro va de 1895 a 1900, gobierno que transcurre en medio de una confrontación con la reacción conservadora y un trabajo esforzado para transformar las instituciones. En esta transformación se inscribe la creación del Registro Civil, efectuada el 29 de octubre de 1900. Previa a esta creación, la problemática social, observada como antecedente histórico, se halla vinculado a aquella confrontación y a aquel trabajo esforzado.

El clero, que se había aliado con los conservadores para impedir la acción del gobierno liberal, fue reprimido. La orden de los franciscanos radicaba en Ibarra, que se dio a la tarea de azuzar a los feligreses contra el nuevo régimen, de esta forma en Riobamba los padres redentoristas que en tiempos de García Moreno llegaron al Ecuador como misioneros, fueron vejados públicamente. Similares vejámenes recibieron los padres dominicanos, en varias ciudades así también los Hermanos Cristianos tuvieron que abandonar su habitual residencia en Quito y buscar refugio en otras ciudades.

Sin duda alguna, no faltaron los atropellos que disgustaron a personas de ideología liberal, muy prestigiosas, por cierto, como Luis Felipe Borja, Manuel J. Calle y Juan Benigno Vela, y que enojaron a amplios sectores del pueblo católico. La comprensión

de esta situación se produjo años después, cuando los estudios analíticos develaron las causas fundamentales (la índole social feudalizada, la concepción religiosa de la supraindividualidad, la política vinculada a la religión) y el proceso opositor del liberalismo contra las supervivencias feudales, la búsqueda de la identidad nacional, distanciada de los perfiles religiosos.

En este contexto Peralta, (2020), menciona que:

El Ecuador había sido convertido en un convento, con un pueblo dogmatizado por el religiosísimo intransigente, del cual la Revolución Liberal debía sacarlo. El modo de hacerlo no era otro que el de procurar su propia identidad, aprehendiendo la herencia social que poseía (su historia, su ancestro, sus tradiciones, su manera de vivir) y socializando al individuo para asimilarlo a su nueva realidad, conforme a las determinaciones de la universalidad orientadas al ajuste de la manera de vivir con su época. (p.90)

Las regulaciones civiles, no obstante, el triunfo de la Revolución Liberal y el primer gobierno del liberalismo, presidido por Eloy Alfaro, se encontraban vigentes en el Derecho Civil las disposiciones del Derecho Canónico. Bajo este tenor, la identificación de las personas y de los ciudadanos tenía visos religiosos.

El nacimiento de las personas, por ejemplo, era registrado por la Curia parroquial en el libro de bautizos, siendo el documento de identificación del nacimiento de una persona era la llamada "Fe de bautismo", otorgada solamente si los progenitores profesaban el catolicismo y si no eran católicos el recién nacido no era inscrito. En cuanto al matrimonio, existía solamente el de carácter religioso, sujeto a las obligaciones impuestas por el Derecho Canónico. A la muerte de las personas se creía que los no católicos y los "herejes" estaban destinados al infierno. Se les negaba un entierro cristiano y generalmente eran enterrados fuera del cementerio.

En un Estado laico, como el liberal, una situación de este tipo no podía perdurar y para superarla, casi al fin del período presidencial Alfaro tomó la decisión de crear el Registro Civil, el 29 de octubre de 1900. Indudablemente, por las situaciones

expuestas, esta creación es de suma importancia para el proceso identitario de la sociedad y de los individuos ecuatorianos.

En la codificación de la Constitución Política del Ecuador (1993) en el artículo 25 menciona al derecho a la identidad de las personas y se lo formalizaba en el momento de la inscripción y dispuso que no debía exigirse la declaración sobre la calidad de filiación; y, al otorgarse el documento de identidad, no se hará referencia a la misma, ni a la calidad de adoptado.

La Constituyente de 1996 expide la Constitución de la misma fecha y en el artículo 36 determina claramente los derechos que tienen los menores de edad, especialmente la protección que el estado les brinda, el de identidad a tener nombre, aquí se incorpora la nacionalidad. Haciendo mayor énfasis en el Derecho a la vida y a la integridad. Aquí es donde tiene sus inicios el interés superior del niño, determinando la prevalencia sobre los derechos de los demás.

En el capítulo 2 de los derechos Civiles de la Constitución (1998) en el artículo 23 numeral 24 determinó sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado debía reconocer y garantizar a las personas “el derecho a la identidad, de acuerdo con la ley.”

1.1.2 El derecho a la identidad en la actualidad

Para adentrarse en el derecho a la identidad en la actualidad es importante recalcar que la presente investigación tiene por objeto analizar la manera que afecta la inobservancia a la garantía del derecho a la identidad al cumplimiento de los derechos constitucionales., con ello se ha de entender que no es un trabajo experimental, sino más bien es una investigación sobre los derechos vulnerados de las personas que no poseen una identidad.

Sobre el derecho a la identidad, según Hernández, (2020), “es el conjunto de datos biológicos y de atributos y características que, dentro de la igualdad del género humano, permiten distinguir inevitablemente a una persona de todas las demás.”

(p.4), lo cual guarda relación con nuestra legislación al definir como un conjunto de atributos e innumerables características que diferencian al ser humano.

Más allá del mencionado componente biológico, el razonamiento de Fernández es que la identidad se complementa precisamente con la derivación de los aspectos idiosincrásicos de la personalidad, y que, a diferencia del componente biológico, su base es este conjunto de atributos de la personalidad constituyendo un elemento fundamental y esencial en la definición de la identidad.

En pleno siglo XXI se puede observar que en el Ecuador existen personas que no poseen identidad, niños nacidos vivos y por ser hijos de padres menores de edad que son extranjeros no se los puede inscribir en el momento oportuno, personas que poseen doble identidad y hasta que se resuelva su situación se quedan sin identidad y también existen personas adultas mayores con discapacidad que no poseen identidad, a través de esta investigación se podrá identificar las consecuencias de la inobservancia del derecho a la identidad.

La Constitución de la República del Ecuador, al mantener supremacía constitucional hace que los demás cuerpos normativos se desarrollen conforme a sus disposiciones legales, y para el caso de que las instituciones públicas incumplieren el objeto para las que fueron creadas inobservaran los deberes y responsabilidad del Estado, la norma suprema ha creado las garantías constitucionales, encontrándose dentro de ellas las garantías jurisdiccionales como es la acción de protección, lo cual permite al portador de derechos que cuando creyere que su derecho a la identidad ha sido vulnerado o violentado puede reclamarlo por esta vía, interponiendo la acción de protección en contra de Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de que se pueda proteger y tutelar este derecho de identidad.

Para el elocuente mencionar que la identidad forma parte del conjunto de rasgos la persona que permite diferenciarse de otras, estableciendo relación de semejanza o igualdad. Cabanellas, (2020), concibe que:

Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. Parecido, semejanza, similitud, analogías grandes. Filiación, señas personales. DE PERSONA o PERSONAL. La identidad de persona íntegra una ficción jurídica, en virtud de la cual el heredero se tiene por una misma persona con el testador en cuanto a las acciones activas y pasivas. DE RAZON. Uno de los modos en que se aplica y expresa el arbitrio judicial, resolviendo por analogía, con arreglo a una ley dada, lo que está fuera de la misma, pero tiene el mismo motivo, (p.230)

De igual forma se puede entender como la relación existente entre las personas afines sea por consanguinidad o afinidad, para establecer los nexos legales para efectos de establecer beneficios o responsabilidades conexas en caso conflictos jurídicos.

Por ello, se ha de entender que la identidad abarca rasgos propios de la persona, que según Bartolomé (2020) “permiten identificar, singularizar, es decir diferenciar algo como una unidad en el tiempo y en el espacio, discernible de las demás” (p.34).

La identidad es el instrumento con el cual los individuos buscan representar su yo, diferenciándose del resto, esta representación debe tener una lógica definida que no afecte su propia imagen, buscando obtener su lugar y espacio en el contexto social.

Por lo cual la persona se diferencia de las demás, el criterio que este posee con respecto a un colectivo. La identidad describe a la “representación” que tiene la persona. En el caso individual, la búsqueda de la identidad se entiende como la construcción de una representación de si, que sea coherente y armónica con las distintas imágenes de uno mismo. (Bartolomé, 2020, p.34).

Por lo expuesto la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles debe cambiar generando mecanismos más céleres en casos especiales y por ende la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación permita que se garanticen los derechos constitucionales, evitando de esta manera que se accionen mecanismos para proteger el principal derecho a la identidad es decir a la existencia de las personas.

Al realizar un análisis de la carta magna, se debe tomar en cuenta el reconocimiento del derecho a la identidad, puesto que dicha norma al prescribir el derecho a la identidad involucra el establecimiento de un nombre y un apellido, una nacionalidad, incluso un número de identificación, que se basa en aspectos intrínsecos y propios de una persona únicos en el mundo e inconfundibles con otra.

Esto surgió porque los legisladores ecuatorianos se dieron cuenta que era fundamental incorporar el derecho a la identidad dentro de un rango constitucional, debido a que existen muchas personas que carecen de nombres y apellidos debidamente registrados constituyendo en una clara violación al derecho a la identidad.

1.1.3 La identidad como derecho

El derecho a la identidad es considerado como un derecho fundamental, puesto que le corresponde a la persona por su esencia de ser persona y de existir físicamente en la tierra. Sobre este tema afirma Giles, (2021)

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas. El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad (p. 2).

De acuerdo a lo mencionado, a través de este derecho una persona se incluye en un estado, una familia y una sociedad, los cuales son indispensables para el desarrollo del mismo, además va adquiriendo otras características atribuibles a su identidad personal gracias a quien le ha permitido desarrollarse en el tiempo.

El tratadista italiano De Cupis, (1990) ha manifestado:

[...]el derecho a la identidad, es un derecho a la personalidad, porque es una cualidad, un modo de ser de la persona, para los otros igual a sí misma en relación con la sociedad en que se vive; como tal es un derecho esencial y

concedido para toda la vida”; el derecho a la identidad es un derecho que se encuentra constitucionalmente garantizado y a partir de lo transcrito con anterioridad se puede apreciar la importancia de este derecho ya que como ha manifestado el tratadista citado la identidad nos permite interrelacionarnos con la sociedad e incluso ser acreedor de varios beneficios sociales, como en el caso ecuatoriano y tomando en cuenta la legislación correspondiente.(p.78)

En relación al derecho a la identidad la Corte Constitucional ha expresado

[...] El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades, así como también de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas... (Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia 008-17-SCN-CC, Caso 0175-13-CN, 13/12/17, página 18, párrafo 1. En referencia a Sentencia 0104-16-SEP-CC, Caso 1407-14-EP);

El reconocimiento de la identidad de una persona como manifiesta la corte implica a más de un reconocimiento social un reconocimiento jurídico de tal y por lo tanto el hecho de que una persona sea sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto el hecho de dotar de una identidad, en el caso concreto que estamos tratando en relación al nombre y como consecuencia de esto dotar de un documento de identidad a una persona no solo delimita solo a este derecho en concreto si no que se extiende más allá pues a través de esta identidad puede ejercer otro muchos derechos, entre ellos salud, atención preferente al tratarse de una persona con discapacidad, beneficios económicos, inserción incluso en una casa especializada para atención a personas de tercera edad en fin muchos otros derechos que pueden ejercerse con mayor facilidad con un documento de identidad, pues muchas veces por burocracia y necesitar la cédula puede verse limitado el oportuno goce de los derechos del ciudadano que estamos tratando en este caso.

Ahora bien, de este contexto surge una interrogante ¿Cuál es la vinculación de la identidad con la dignidad?, cuya respuesta es que a partir de la identidad, la persona

adquiere un sin número de derechos, puede acceder a la justicia y reclamarlos en base a la seguridad jurídica que lo protege y de allí es que nace su dignidad, sin embargo hay que mencionar que la dignidad de una persona, no surge por el desarrollo de los derechos, sino que la dignidad esta intrínseca en la esencia del ser humano, y que se perfecciona con el desarrollo de estos derechos.

La dignidad es un elemento inherente a la existencia humana y constituye el fundamento de los derechos constitucionales, así como el deber principal de protección del Estado. En este sentido, la noción de dignidad se relaciona con la concepción de un ente para sí mismo y de un colectivo para sí y para otros”, “al ser el Ecuador un Estado de derechos, la dignidad humana adquiere un papel fundamental en el modelo jurídico interno, pues se trata del núcleo central de los derechos, mismo que ha sido ampliamente invocado por el derecho internacional y derecho constitucional, llegando a un consenso internacional acerca de su protección. Así,

[...] la Carta de Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos y nuestra Constitución, resaltan la importancia de la noción de dignidad humana como el eje transversal en la interpretación de derechos, creación de disposiciones normativas y planificación de políticas públicas” (Sentencia N° 133-17-SEP-CC, caso N° 0288-12-EP, emitida por la Corte Constitucional el 10 de mayo de 2017)

Dentro de este contexto es importante mencionar a las obligaciones que tienen los estados respecto al respeto y garantía de los derechos humanos, siendo elocuente mencionar que en el

[...] caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988) la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolló dos obligaciones generales del sistema internacional de derechos humanos para verificar si se puede atribuir violación de derechos a un Estado conforme la Convención Americana de Derechos Humanos, estas son la obligación de respeto y de garantía. La obligación de respeto debe entenderse como "la obligación del Estado y de todos sus

agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, de no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en la Convención" (Gros, 2020, p. 65.)

Por otra parte, "la obligación de garantía implica realizar todas las acciones que resulten necesarias para posibilitar que las personas sujetas a jurisdicción de un Estado puedan ejercer y gozar de sus derechos y libertades" (Medina, 2020, p.17.)

Dicho esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-11/90 (Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos) en su párrafo 34 desarrolló que:

El artículo 1 de la Convención obliga a los Estados Partes no solamente a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, sino a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción. La Corte ya ha expresado que esta disposición contiene un deber positivo para los Estados. Debe precisarse, también, que garantizar implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce. Por consiguiente, la tolerancia del Estado a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación del artículo 1.1 de la Convención. (Corte Interamericana de Derechos Humanos)

1.2 Tipos de Identidad.

1.2.1 Identidad Cultural.

La identidad cultural hace referencia a las creencias, tradiciones, costumbres y demás actividades que realice una persona o varias personas en determinado lugar, siendo propias de sus antepasados, según Molano, (2007)

[...] es el concepto de identidad cultural encierra un sentido de pertenencia a un grupo social con el cual se comparten rasgos culturales, como costumbres, valores y creencias. La identidad no es un concepto fijo, sino que se recrea individual y colectivamente y se alimenta de forma continua de la influencia exterior. (p.67)

Se puede determinar en base a la definición dada que la identidad es un rasgo característico que hace que las personas sean parte de un grupo social y a la vez sirve para hacerlos diferentes de otros grupos; este tipo de identidad, requiere esencialmente de elementos que las hacen únicas, tales como las creencias, tradiciones, costumbres. En base a lo cual se evoluciona permanentemente en base a los influjos del ambiente en que se desenvuelve.

1.2.2 Identidad Nacional.

La identidad nacional, es el hecho de brindarle al ser humano una nacionalidad, que normalmente es por nacimiento, pudiendo también serlo por naturalización siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la ley. Según Grant (2022)

La identidad nacional se refiere a la condición de identificación compartida que un grupo de personas ha adquirido; cómo han internalizado los símbolos nacionales (ej. el himno a la bandera nacional) de forma que puedan actuar como un grupo o unidad en situaciones que afectan a su identidad nacional compartida y a sus símbolos nacionales compartidos. (p.37).

Es la pertenencia que una persona tiene hacia una nación, como su patria, para lo cual debió haber nacido en ella o también pudo haberse nacionalizado. Este tipo de identidad incluirá la lengua o lenguas que se practiquen en ella, sus saberes, costumbres, la reverencia a los símbolos patrios, entre otros.

1.2.3 Identidad de género.

La identidad de género no hace referencia a la existencia de hombres o de mujeres, sino a que cada ser humano se concibe como a bien lo tuviere, por ello cuando se habla de este tipo de identidad se involucra a mujeres, niños, niñas, personas con discapacidad, personas LGBTI+, debido a este alcance la Organización de Naciones Unidas, se pronuncio al respecto mencionando que:

La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.(Organización de Naciones Unidas, 2018)

Es por ello que este tipo de identidad, hace que las personas se asemejen con una clase de género, basados en la inclinación psicológica que están posean, sin involucrar el sexo con que nacieron biológicamente, lo que les ha obligado a reclamar un espacio de derecho a su normal desarrollo en la sociedad, necesariamente expresándose de diferente forma en las actividades cotidianas e inclusive recurriendo a intervenciones en el aspecto físico que les permita asemejarse al género al cual se inclinaron.

1.2.4 Identidad personal.

La identidad personal al ser la unión de varias características propias de un ser humano, permite que exista una autoconcepción que tiene de sí misma en relación al resto de personas. La identidad personal tiene algunas características, entre las cuales se puede distinguir: individual, dinámica, y de dimensiones.

Gete, (2017) manifiesta que:

[...] la identidad personal comporta varios ámbitos directamente relacionados con la autodeterminación y la configuración de la persona que se

corresponden a las condiciones, atributos y conductas de ésta, objeto de regulación, más o menos amplia. No es posible desarrollar in extenso en este escrito cada uno de ellos, pues comprendería, en sí todo el derecho de persona; en este se da noticia del derecho al nombre, el derecho a conocer los orígenes, y la identidad en las condiciones personales, donde se incluye la sexual y la identidad de género, selección que obedece a que son los que, en la actualidad, presentan más conflictividad, por su parca, incompleta, o en su caso inadecuada regulación. (p.664)

De esta forma, la identidad personal permite, por un lado, la individualización o marca la diferencia con otros individuos y, por otro lado, brinda la posibilidad de formar parte de un grupo o grupos., ya que toda persona tiene sus peculiaridades propias que la diferencian de las demás, haciendo que esta sea única e irrepetible, permitiéndole el desarrollo individual, pero a la vez se facilita la integración de un colectivo.

1.3 Funciones de la identidad.

A la identidad se le atribuyen funciones con las cuales se busca el reconocimiento social, a decir de Rivera, F (1996) “Tres funciones básicas que suelen atribuirse a la identidad: la función locativa, la selectiva y la integradora”. (p.2).

Al referirse a la primera Rivera (1996) manifiesta que “permite a las personas auto ubicarse y localizarse dentro de un espacio social permitiéndoles “ser lo que son”, mantenerse en su lugar, conservar distancia diferenciándose de los que ocupan sitios dominados o inferiores” (p.35). Es decir que permite que la propia persona de acuerdo a sus convicciones, ideologías, o creencias se ubique en un lugar determinado ya porque sea parte del mismo o porque dese adentrarse en este.

La segunda función que es la selectiva indica que corresponde a “la identidad selecciona las preferencias en base a la posición social de la persona, obligando a actuar “de acuerdo a lo que es”, “según su investidura”, tomado de una expresión

tradicional “nobleza obliga”, que se traduce en un dicho coloquial “ser y parecer”. (Gaibor, 2019, p.123), Es decir, que hace referencia a su forma de actuar en sociedad, de sus comportamientos y de sus sentimientos.

Mientras que la tercera función que es la integradora “permite enlazar experiencias del pasado con las del presente para crear una biografía única que permite reconocer las acciones del pasado.” (Santos, 2020, p.45). Es decir, realizar una valoración de forma sistémica, que permita concebir las diversas actuaciones de identidad que ha dado una persona en el transcurso del tiempo.

1.4 Importancia de la Identidad

La identidad permite que las personas sean reconocidas en una sociedad en el que se desarrollan. Como expresa Fernández, C (2022) “la identidad personal supone ser uno mismo y no otro, pese a la integración social” (p.14), afirmando lo antes expuesto, que mediante la identidad la persona existe, es tomada como un ser interactivo dentro de un contexto social. El ser humano se constituye libre, esto gracias a la identidad, libertad que le permite tomar sus propias decisiones, su forma de vida.

En este sentido “La libertad que somos, permite a cada persona elaborar su propio proyecto existencial, su programa de vida, de acuerdo con sus valores, bajo el dictado de su personal vocación” (Calero, 2019, p.13). La autonomía que le otorga se otorga a las personas mediante la identidad, ha permitido que estas sea algo único e irrepetible permitiéndole tomar sus propias decisiones, crear su medio propio de vida, moldeándose a sí mismo con las experiencias obtenidas en el diario vivir. Esto además le ha permitido al ser humano idealizar su propio proyecto de vida, único e intransferible, lo que le definirá su personalidad.

De este modo se puede identificar las características que son propias a una persona, y con ello puede adquirir derechos y obligaciones para sí mismos y con los demás individuos en una sociedad, la identidad que se le da a una persona no es un simple enunciado, ya que a partir de ella el ser humano adquirir un distintivo va formando su

personalidad, carácter, autoestima, dependencia o independencia, y otros elementos propios de la identidad con la que se concibe a una persona.

Existe en el ser humano un interés existencial mucho más profundo que corresponde a la verdad personal [...] que comprende globalmente las virtudes, deméritos, pensamientos, conductas, patrimonio cultural e ideológico, que definen y perfilan la personalidad de cada cual. (Obando. 2020, p.33)

La persona mediante la identidad puede expresar la necesidad existencial perfilándose la verdadera personalidad la cual se compone de varios elementos sociales propios que lo diferencian, haciéndolo único e inigualable.

1.5 Enunciados legales ecuatorianos sobre el derecho a la identidad

La Corte Constitucional del Ecuador se pronunció sobre el derecho a la identidad, lo hizo para efectos de la sentencia que establece la inconstitucionalidad del artículo 257 del Código Civil que regula las formas para establecer la paternidad o maternidad, el artículo regulaba el tiempo de prescripción a partir de los 10 años que se contarían a partir de la mayoría de edad de las personas, al referirse al derecho a la identidad, la Corte considero que:

El derecho a conocer la propia identidad es una garantía constitucional no solo de los menores, sino de todas las personas sin excepción de edad ya que todos tienen el derecho a conocer su origen, para exigir sus derechos. Con sus progenitores, para el caso N.º 0001-10-CN, Incluyendo a esto, la Corte reconoce la importancia del derecho a la identidad pues el conocer la verdad se configura en un factor importante y un requisito para la dignidad de la persona, así también la relaciona con su autodeterminación y la libertad. (Corte Constitucional del Ecuador)

La garantía y reconocimiento de los derechos de identidad deberán hacerse efectivos de forma eficaz y eficiente, por ello que nuestra constitución dispone que: “Los

derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes;...” (Constitución del Ecuador 2008), esto significa que, el reconocimiento de los derechos se los puede reclamar a las autoridades correspondientes, pueda ser individual o colectivamente; además que “serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte,” (Constitución del Ecuador 2008), lo cual justifica su sentido, debido a que no sería útil que se reconozcan y tutelen derechos si cuando sea necesaria su aplicación, esta sea interrumpida u obstaculizada por vacíos procedimentales y legales.

Para proteger lo antes mencionado “Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.” (Constitución del Ecuador 2008)

El sentido de este mandamiento constitucional es garantizar el pleno reconocimiento del derecho a la identidad, que, al requerirse el reconocimiento de identidad de una persona ante la sociedad, con el fin de desarrollarse, es plenamente defendible, siendo necesaria la respectiva protección, reconocimiento y tutela en caso de ser necesario.

Cuando se expresa que los derechos son plenamente justiciables, estamos afirmando que su protección debe estar amparada por el órgano judicial, es por ello que el acceso pleno a la justicia deberá estar completamente garantizado, cuando se presente la necesidad de auxilio de los mismos, debido a esto la norma suprema dispone que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos [...] en ningún caso quedará en indefensión.” (Constitución del Ecuador 2008).

Lo citado muestra claramente que toda persona, que sienta que se vulnera algún derecho, tiene la garantía de acudir a la justicia con el fin de ser tutelado en lo que necesite, justicia que debe ser imparcial y expedita, sin requerimientos o condiciones que estén por fuera de la ley y constitución, Garantizando que ninguna persona, por esta causa, pueda ser objeto de indefensión.

El acceso a la justicia es parte de los derechos fundamentales que tenemos las personas y es la tutela o derecho a la defensa, que por disposición constitucional debe ser garantizado en todas las fases, o categorías de un procedimiento, por ello nuestra constitución establece que: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.” (Constitución del Ecuador 2008).

Para el caso de estudio de este trabajo de investigación, al constituirse un derecho la identidad de una persona y en caso de existir la negación o perturbación de este derecho, es obligatoria, necesaria e imperiosa la aplicación y reconocimiento del derecho a la defensa, el cual se sustentará en la existencia de normas claras, públicas y anteriores a los hechos acontecidos.

La existencia de normas que administran el ejercicio de un derecho, se constituye en lo que conocemos como seguridad jurídica, que en la nuestra constitución se configura en el artículo 82 que expresamente indica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Constitución, 2008).

Para el caso de estudio, la constitución hace referencia en el capítulo sexto Derechos de libertad, artículo 66, numeral 28 donde textualmente indica:

El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La identidad es un derecho fundamental que se encuentra garantizado en nuestra constitución tanto en el sentido material, lo que conlleva un registro, como en la parte social, que conlleva la relación con la sociedad y su desenvolvimiento diario.

La identidad comprende un amplio contenido de caracteres que sirven para diferenciar y reconocer a la persona en el contexto social, como portador de derechos que deben ser reconocidos y tutelados por parte del estado, es así que al revisar la ley suprema antes citada se determina otros parámetros de protección más específicos tales como: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural...a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”. (Constitución, 2008)

El ámbito de protección de la constitución también indica específicamente a los menores como un grupo vulnerable; es así que expresa “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad...Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía...”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es por ello que determinamos que el derecho a la identidad es parte de los derechos fundamentales de las personas, lo cual siempre deberá estar garantizado por el ordenamiento jurídico vigente.

Los legisladores ecuatorianos, han tomado los grupos de atención prioritaria y haciendo respetar los derechos fundamentales de las personas respecto a la identidad, implantó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en la que reconoce y garantiza el derecho a la identidad de una manera específica. El artículo 1 de la ley expresa “[...] tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas...” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2020). Además, enfatiza que

Los objetivos principales por los cuales se creó la ley fue garantizar la adecuada tutela del derecho a la identidad, en cumplimiento con lo dispuesto en la norma suprema del estado, es así que el primer objetivo de la ley indica “asegurar el ejercicio del derecho a la identidad de las personas” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2020).

El derecho a la identidad está garantizada no solo para los ecuatorianos, sino que también se extiende a las personas extranjeras que residan en el territorio, creando un ambiente de seguridad jurídica que permita el desarrollo armónico de la sociedad, que no solo es compartida por compatriotas, también por extranjeros que se encuentran en nuestro país por diferentes motivos, todo lo manifestado se resume en “El Estado ecuatoriano garantizará a todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, el derecho a la identidad y a la protección de datos de la información personal”. (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2020).

De igual manera, dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador, el Código de la niñez y adolescencia en el cual se enfoca en el derecho a la identidad que tienen los niños y los que pertenecen a los grupos de atención prioritaria por su vulnerabilidad. La protección de los derechos y las garantías de cumplimiento de derechos que implica su aplicación tales como el nombre, nacionalidad y la necesidad de pertenecer o estar relacionados con un entorno que le permita desarrollarse de una forma segura. La norma en mención en su artículo 33 expresa: “Derecho a la identidad. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.”(Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2022)

1.6 Legislación Internacional del Derecho a la identidad.

La Convención Americana de Derechos Humanos, refiriéndose al Pacto de San José no tiene un artículo designado a la identidad, pero si tiene normativa relativa al tema tratado, para ser exacto el artículo 18 que trata sobre el derecho al nombre, el artículo 3 que establece “el derecho a la personalidad jurídica, de acuerdo el artículo de derecho a la identidad de la revista *Law and Jurist*, cuyo fin es atribuir jurídicamente a una persona la aptitud suficiente para ser titular de derechos y obligaciones”(Convención Americana de Derechos Humanos).

La UNICEF ha relacionado a este derecho con el derecho a la identidad: en este sentido, el derecho a la identidad consistiría en el reconocimiento del derecho a un nombre, derecho a la nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica que le permiten a un individuo ejercer su ciudadanía. (Bueno y Espinoza, 2019, p.44)

Dentro del ámbito internacional es importante mencionar a la Convención sobre los derechos del niño, porque es de conocimiento público que en todos los países del mundo existen niños que viven en condiciones muy difíciles y que estos niños necesitan atención especial, por su vulnerabilidad.

En este sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas consideró aceptar lo establecido en la convención sobre los derechos del niño y reconoce que todo niño tiene derecho a una identidad, a un nombre y apellido desde su nacimiento y a que se reconozca su origen o su nacionalidad. Así como también determina la obligatoriedad de los Estados para proteger la identidad del niño. (Convención sobre los derechos del niño)

1.7 Legislación Comparada

Como complemento de la investigación realizada, es necesario analizar la legislación de otros países con el objetivo de entender a nivel internacional el tratamiento que se le ha dado al tema de investigación que se está tratando.

La Constitución Política de la República del Perú, refiere especialmente al derecho fundamental a la vida ligada a la identidad en el artículo 2

“Derechos fundamentales... a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. El Perú, toma como parte de los derechos fundamentales de su población el derecho a la identidad, garantizando su desarrollo libertad y bienestar, creando un ambiente jurídico garantista en su sociedad. (Constitución Política de la República del Perú, 1993)

El Perú, de igual manera que nuestro país, tiene una ley de registro de identidad denominada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con la cual se protege y se tutela el derecho a la identidad de las personas, es así que en mencionada ley expresa que como parte de las funciones del organismo encargado de la identificación de sus compatriotas, el garantizar el respeto al derecho a la identidad, lo cual lo expresa de la siguiente manera: “Velar por el irrestricto respeto a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella”(Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, 1995).

La Constitución Política Colombiana, conocida como la Constitución de los Derechos Humanos, determinó como

derechos fundamentales de los niños, el nombre, es decir tiene el derecho a la identidad con nombre y apellido, a tener una familia, la cual el Estado es el encargado de proteger estos de derechos de los niños y en el artículo 44 establece que: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (Constitución Política Colombiana, 1991)

La Constitución Bolivariana de Venezuela tuvo como fin el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, es por ello que garantizo el derecho a la identidad y a conocer a sus progenitores en artículo 56 determinó que “todo individuo tenía derecho nombres y apellidos de sus progenitores y a indagar sobre sus orígenes” (Constitución Bolivariana de Venezuela, 1999)

El órgano rector con respecto a la garantía de los Derechos Humanos, mediante resoluciones sistemáticas y secuenciales, basadas en la evolución de la sociedad, emite disposiciones a los países que son parte de la suscripción de los Derechos Humanos. De esta manera las resoluciones que emite son de obligatorio cumplimiento, transformándose en ley aplicable como rango constitucional en el tratamiento de controversias relacionadas con los derechos fundamentales de las

personas, dentro del trigésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de Estados Americanos (OEA), se encuentra la resolución Nro. AG/RES. 2286 (XXXVII-O/07) programa interamericano para el registro civil universal y “derecho a la identidad”. En la cual se resuelve: “Instar a los Estados Miembros a que adopten medidas, como la erradicación del sub registro, para asegurar el pleno reconocimiento del derecho a la identidad, indispensable para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”. (Asamblea General de Estados Americanos 2286/ 2007).

Este mandato de la Corte, obliga a los estados parte a que se garantice plenamente el derecho a la identidad, determinando que este derecho es el pilar fundamental para la aplicación y disfrute de los demás derechos que permiten mantener y garantizar la dignidad del ser humano en su convivencia en el ámbito de la sociedad en la que se desenvuelve.

Además, como parte de la resolución se emiten lineamientos que permiten la aplicación de los mandatos, los cuales permiten una adecuada interpretación y de esta manera garantizar una adecuada puesta en práctica de lo dispuesto.

Uno de los lineamientos al que he hecho referencia, de la resolución tratada es:

Promover el enfoque multidimensional en el tratamiento de este tema, que tome en cuenta la rica y variada diversidad de culturas existentes en las Américas, ya que se relaciona con el disfrute de derechos y libertades, con la modernización y transparencia de las instituciones del Estado y con la participación ciudadana en las sociedades democráticas del hemisferio”. (Asamblea General de Estados Americanos 2286/ 2007).

Mediante este lineamiento, se insta a los estados a que consideren la variedad de diversidades culturales que se encuentran en el Continente, para la aplicación de mecanismos que garanticen el cumplimiento de los mandatos emanados en las resoluciones de la Corte, tomando en cuenta que la diversidad se encuentra

directamente relacionada con el disfrute de los derechos, para lo cual los estados deben buscar el mejor camino que permita englobar la participación igualitaria de todos los individuos que integran sus sociedades, sin discriminación de ningún tipo, como lo exige la democracia a la que se encuentran sometidos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante una opinión consultiva, que se la puede interpretar como una resolución que sirve de referencia para los estados que son parte de esta, en la aplicación de sentencias o interpretación de casos que se pueden presentar en su ámbito jurídico, relacionados con la garantía de derechos fundamentales.

La opinión consultiva oc-24/17 describe que el derecho a la identidad, que comprende el procedimiento de las personas a nivel personal, el cual debe tener en cuenta que existen diversos derechos derivados que no pueden ejercerse ni garantizarse sin antes asegurar la correcta aplicación del derecho a la identidad.

Adicionalmente la Corte concluye que el derecho a la identidad es parte fundamental de la dignidad humana que es el precepto fundamental por el cual se hace necesaria la existencia y garantía de los derechos humanos. Es así que expresa: "... este Tribunal ha indicado que el derecho a la identidad se encuentra estrechamente relacionado con la dignidad humana, con el derecho a la vida privada y con el principio de autonomía de la persona".

La identidad de una persona es sumamente importante porque se refiere a quién es esa persona en términos de su personalidad, valores, creencias, cultura, género, orientación sexual y otros aspectos que son únicos e individuales. La identidad puede darle a una persona un sentido de pertenencia y significado en el mundo, y también puede influir en cómo se relaciona con los demás.

Además, la identidad también puede tener un impacto en la autoestima y la visión que una persona tiene de sí misma. Por lo tanto, es importante que una persona tenga una comprensión clara y positiva de su identidad, ya que esto puede ayudarla a desarrollar

relaciones saludables y significativas y lograr sus objetivos personales y profesionales.

CAPÍTULO II

MATERIALES Y METODOS

El presente trabajo se lo realiza con un enfoque en la investigación cualitativo hecho que implico analizar acatos que violentan un derecho, para comprender conceptos, opiniones y experiencias vividas, tomando como muestra un a determinada población del universo y el Ecuador, este trabajo es eminentemente teórico y empírico, utilizando técnicas e instrumentos como la revisión de tres Garantías Jurisdiccionales y mi propuesta de investigación es profundizar el conocimiento de los servidores públicos en este tema y una reforma a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

2.1 Análisis de casos sobre vulneraciones al derecho a la identidad y sus correspondientes resoluciones o sentencias.

En el presente trabajo se han escogido tres casos de personas sin identidad en los que se activaron garantías jurisdiccionales (acciones de protección) con la finalidad de la obtención del derecho a la identidad y por ende todos derechos.

2.1.1 Caso Nro. 05202-2019-00410

En la ciudad de Latacunga se activó la garantía constitucional de acción de protección para que se pueda otorgar el derecho a la identidad de Oswaldo y el señor Juez constitucional resolvió de la siguiente manera:

13.- DECISIÓN: En virtud de los razonamientos realizados, esta unidad tiene la convicción objetiva de que: 13.1.- Oswaldo vivió y vive en condiciones que afectan de manera directa y estructural a su dignidad, por lo tanto a la dimensión constitucional de sus derechos, por lo que la vía constitucional es la adecuada para su atención y garantía. 13.2.- Se desconocen las circunstancias que generaron la situación de alta y grave vulnerabilidad de Oswaldo (primer momento). 13.3.- Sin embargo, esta vulnerabilidad se mantuvo por 8 meses pese al conocimiento e intervención estatal, conteniendo únicamente sus necesidades médicas urgentes, e incluso generando otros riesgos. 13.4.- Pese a que el Registro Civil conoció la situación de Oswaldo con meses de anterioridad, participó en mesas de trabajo y respondió oficialmente a pedidos, no tuvo ningún pronunciamiento ni acción expresa respecto de su derecho a la identidad, pese a que conocía que el hecho de no tener identificación mantenía su estado de vulnerabilidad, incumpliendo el objeto principal de su propia ley, que es el garantizar el derecho a la identidad de las personas. (Acción de Protección No. 05202-2019-00410)

De lo cual se evidencia que el Registro Civil vulneró los derechos de Oswaldo, por omisión y acción, de esta formar por omisión, debido a que observa únicamente lo solicitado de acuerdo al registro de datos, por lo que, afirmó que

a partir de responder los pedidos de información realizados cumplía con su rol estatal y daba todas las facilidades, sin comprender que el Estado tiene una obligación negativa que es el respeto, pero sobre todo positiva que es la garantía y ésta implica el hacer, construir o generar. Si bien es cierto, no podía realizar una inscripción tardía de forma directa u oficiosa, si podía solicitar o accionar los mecanismos e instituciones que pudieran generar un proceso

efectivo, o si sabía de la existencia de un proceso ya iniciado debía tener una participación activa, propositiva o incluso denunciante de su eficacia. El Registro Civil es una institución del Estado y como tal, tiene sus mismas obligaciones generales para con los derechos humanos, negativas y positivas. (Acción de Protección No. 05202-2019-00410)

Y al referirse a la acción se hizo alusión a que el Registro Civil DE Identificación y Cedulación pese a conocer de todo el procedimiento que enmarca la acción de protección y de observar la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba el señor Oswaldo se negaron a realizar el pedido del ciudadano, lo cual es cuestionable, ya que con aquella actuación estarían frente a un delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente que es sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Aspecto que es reprochable por parte del Registro Civil de Identificación y Cedulación, puesto que, como entidad adscrita al cumplimiento de las obligaciones, responsabilidades, garantía y protección que tiene el Estado ecuatoriano frente a los titulares del derecho, debía haber obrado con sujeción a la ley, protegiendo la igualdad formal y material que cobija a todos los ecuatorianos.

Con esta negativa que realizó esta institución pública se puso en riesgo los derechos a la salud, integridad y vida del señor Oswaldo, ya que a partir de la inscripción con la discapacidad que poseía el mencionado ciudadano podía haber hecho uso de todos los beneficios que dispone la Ley Orgánica de Discapacidades, como por ejemplo una atención en salud prioritaria, la disminución o exoneración del IVA en los alimentos de primera necesidad, entre otros, mostrándose esta negativa como un atropello a todos los derechos del buen vivir, pero sobre todo a la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que las personas con discapacidad forman parte de un grupo de doble vulnerabilidad.

Además, se mencionó que:

13.5.- Sin embargo que el MIES fue quien dio inició a las acciones de conocimiento y protección de Oswaldo, posteriormente pese a tener conocimiento de que el mismo había remitido en sus síntomas psiquiátricos, que era una persona con discapacidad que únicamente no contaba con su carné, que el Hospital ya no era un espacio adecuado para su atención, y que no tenía familia que pudiere encargarse de su cuidado, omitió cumplir con su rol constitucional y legal respecto de las personas con discapacidad, priorizando requisitos de orden supralegal para gestionar un lugar adecuado para su acogida, sabiendo sin duda, que Oswaldo no los poseía (inscripción de nacimiento y certificado de discapacidad), pero más aun no interpretando adecuadamente sus mismos lineamientos técnicos creados fundamentalmente para atender permanentemente a personas con discapacidad privados de su medio familiar, que no prohíben recibir a una persona con discapacidad psicosocial y prevén incluso gestionar documentos faltantes para construir una hipótesis de restitución de derechos (Puntos 2.2 y 2.6 de la Norma Técnica de Servicio de Atención en Centros de referencia y Acogida para Personas con Discapacidad). (Acción de Protección No. 05202-2019-00410)

Bajo este parámetro se justifica la vulneración del derecho a la salud mental de Oswaldo, a la atención prioritaria, al respeto como persona con discapacidad, por ello, se cuestiona que de nada sirve simples estipulaciones legales cuando las instituciones del Estado no cumplen con el rol para las que fueron creadas, siendo parte de ese componente negativo que atenta contra los derechos constitucionales de las personas.

Además, se indicó que no se consideró que

13.6.- Oswaldo tiene un diagnóstico de esquizofrenia paranoide, actualmente sin síntomas psicóticos, por lo que con un tratamiento médico permanente debe ser reinsertado a su familia, y mientras esta es ubicada a un centro de acogida de larga estancia.

13.7.- Conforme la respuesta enviada por la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud, el servicio de salud mental hospitalaria es una alternativa cuando se requiere hospitalización de corta estadía, no más de 15 días, para personas que presentan episodios agudos o crónicos de salud mental (fs. 220); información pública que determina que no existe una posibilidad material de que Oswaldo sea acogido por una unidad de salud mental. (Acción de Protección No. 05202-2019-00410)

Por lo expuesto el juzgador competente declara que se han vulnerado los derechos constitucionales y derechos humanos correspondientes a

la identidad, libre desarrollo de la personalidad, personalidad jurídica, ser reconocido como una persona con discapacidad parte de un grupo de atención prioritaria, acceder a servicios en esa condición, salud y convivencia familiar, estrictamente en la medida y especificidad desarrollada en este punto, así como la temporalidad descrita en esta sentencia (momentos), excluyendo la condición de vulnerabilidad previa a la atención estatal, que al desconocer sus motivos no han sido parte de este análisis. (Acción de Protección No. 05202-2019-00410)

Por lo expuesto establece medidas por concepto de reparación integral

Por tanto, como medidas de reparación integral se disponen que la defensoría del pueblo realice una actividad protectora en derechos en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, al Ministerio de Salud hace un llamado para brindar la prestación del servicio a la salud en la condición de persona con discapacidad siguiendo todos los protocolos, y a Registro Civil de Identificación y Cedulación impone una sanción de devolución de rubros económicos, además explica en la parte resolutive la prohibición de no repetición.

Si bien es cierto la reparación integral tiende a mejorar la condición actual de la víctima o persona afectada, así como a recompensar el daño que se causó tratando de

regresar en la medida de lo posible a su estado anterior, sin embargo en la presente sentencia se hace exigible y aplicable el derecho al cual no pudo acceder el señor Oswaldo por la falta de identidad, sin embargo el derecho a la salud quizás en el momento cuando el más lo necesitaba por su condición de desamparo y de vulnerabilidad debido al abandono de su núcleo familiar y a la discapacidad respectivamente, afectaron en su persona sin que nada de aquello se diga al respecto.

2.1.2 Caso Nro. 18333-2021-00465

En la ciudad de Píllaro se activó la garantía constitucional de acción de protección para que se pueda otorgar el derecho a la identidad de la persona perteneciente al grupo de atención prioritaria, conocida como Huachito, el señor Juez constitucional resolvió de la siguiente manera:

37.- ACEPTAR.- parcialmente la acción constitucional ordinaria de protección planteada por el Abg. SIMON CAMPAÑA JUAN JOSE Delegado Provincial de Tungurahua de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, a favor del señor que se lo conoce por el alias de Huachito.

38.- DECLARAR vulnerado el derecho constitucional de la accionante a la identidad, personalidad jurídica, ser reconocido como parte del grupo de atención prioritaria y convivencia familiar. En cuanto a los otros derechos alegados por el legitimado activo que fueron vulnerados, no se aprecia la vulneración de los mismos. (Acción de protección, No 18333-2021-00465)

Dentro de esta sentencia, el juez indica que no se han vulnerado derechos constitucionales por la falta de aplicación al derecho a la identidad del señor Huachito, sin embargo como se observó en el desarrollo de la fundamentación teórica, el derecho a la identidad al ser algo intrínseco del ser humano que engloba a la dignidad y al cumplimiento de otros derechos como la igualdad y no discriminación, al desarrollo integral a una vida libre de violencia, entre otros, fueron derechos que no se consideraron por parte del juzgador.

Como reparación integral señalo “Ordenar al Abg. Reyes Sánchez Luis Gonzalo Coordinador Zonal 3 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, proceda a la inscripción y otorgamiento de los documentos de ciudadanía al señor de Alias Huachito,” este aspecto es cuestionable ya que ordenar como reparación integral la inscripción de dicho ciudadano, no forma parte de una reparación integral sino más bien de la aplicación, garantía y protección de un derecho que es reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y que además tiene amparo internacional en la Declaración Universal de Derechos Humanos

Además de ello se ordenó que la Policía Nacional de Ecuador brinde ayuda para localizar a sus familiares, recayendo nuevamente en una garantía y obligación que debería brindar el estado para el cumplimiento de los derechos y más no como una reparación integral, de este contexto se evidencia la falta de profesionalismo en activar el derecho.

2.1.3 Caso Nro. 05202-2019- 01771

En la ciudad de Latacunga se activó la garantía constitucional de acción de protección para que se pueda otorgar el derecho a la identidad de un recién nacido, con los nombres escogidos por su madre, su procedencia familiar, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, el señor Juez constitucional resolvió de la siguiente manera:

[...]declara vulnerado el derecho de la adolescente Serlymar Nahomy Gonzalez Araujo a su interés superior respecto de que éste sea una consideración primordial, que se aplique a su favor la normativa más favorable a la garantía de sus derechos y, a decisiones estatales que valoren sus impactos y sean motivadas integralmente, de igual forma sus derechos a una atención prioritaria como madre adolescente no acompañada en situación de movilidad humana y condición múltiple de vulnerabilidad, sus derechos

parentales derivados de su maternidad y, el derecho a su salud integral; a su vez, se declara vulnerados los derechos del niño Axel a su interés superior, en los mismos términos detallados anteriormente, a su atención prioritaria como neonato, a la identidad, a la personalidad jurídica, a tener una familia y ser cuidado por ella, a su salud integral y, a ser protegido en su condición de vulnerabilidad (Acción de protección No 05202-2019- 01771).

Como se evidencia en esta parte de la sentencia, al tratarse de los niños, niñas y adolescentes existe una mayor protección que es el principio del interés superior del niño prescrito en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual se convierte en un principio protector y de aplicación inmediata para garantizar los derechos del menor, que no solo engloban el derecho a tener una familia, sin también los derechos que surgen de ese núcleo familiar, como asegurar su desarrollo integral, educación, salud, alimentación, vestuario, transporte, entre otros.

Como reparación integral se ordena

La inscripción inmediata del niño Axel, con los nombres escogidos por su madre, su procedencia familiar, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad y demás requisitos necesarios para su identificación [...] El alta médica de la adolescente Serlymar Nahomy Gonzalez Araujo y el niño Axel, luego de producida la inscripción del niño, medida que fue prevista para ser ejecutada por el Hospital Provincial General de Latacunga de forma inmediata en la resolución oral. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo informó que pese a que el niño fue inscrito aproximadamente a las 12h40 se ejecutó el alta de la adolescente y el niño a las 17h15 del día 29 de noviembre de 2019, hecho que confirma la responsabilidad de dicha unidad de salud en la vulneración de derechos.3.- En virtud de la situación de vulnerabilidad de la adolescente Serlymar Nahomy Gonzalez Araujo y el niño Axel, la Dirección Distrital 05D01 Latacunga-Salud articulándose con la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi, atenderá a la adolescente y su hijo a través de la estrategia “Médico

del Barrio” en su domicilio, generando acceso e inserción a todos los servicios públicos necesarios; Acción de protección No 05202-2019- 01771).

Con lo cual se evidencian, los mismos aspectos que en el análisis anterior, bajo a única salvedad que en este caso se ordena la atención y prestación del servicio a la salud de forma domiciliaria, lo cual ayudaría a minimizar los riesgos del menor y brindar una mejor ayuda y colaboración para la garantía de sus derechos.

Del análisis de los tres casos podemos evidenciar como aun con esta Constitución garantista de derechos se siguen vulnerando los derechos de las personas a la identidad, debido a que se interpusieron Acciones de protección se logró que el estado ecuatoriano cumpla con sus deberes primordiales de respetar y hacer cumplir los derechos de las personas a que tenga una vida digna.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis general de los resultados del caso de estudio

Como se ha podido observar en líneas anteriores, el derecho a la identidad es un derecho fundamental universal, inalienable, indivisible, absoluto, interdependiente, progresivo, irrenunciable e intransferible, debo indicar que la exclusión o restricción de este derecho da como resultado es el resultado de menoscabar el reconocimiento afectan el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales.

3.2 Discusión

A partir del nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye nombres y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad y filiación. Siendo estas pruebas de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás. Esto hace que todas las personas tienen

derecho a poseer una identidad, tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

Una vez nacidos los niños tienen derecho a tener un nombre y un apellido. Todo niño debe ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres tienen la obligación de informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido.

Este acontecimiento supone la declaración inmediata por parte del Estado de la existencia del infante, y la formalización de su nacimiento ante la ley. Además, su registro permitirá al niño preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos.

Desde su nacimiento, un niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad. Según las circunstancias en que se adquiriera la nacionalidad puede ser de dos tipos:

- Nacionalidad originaria o de sangre: el niño adquiere la nacionalidad de sus padres desde el momento de su nacimiento.
- Nacionalidad por residencia: aunque sus padres posean otra nacionalidad, el niño adquiere la nacionalidad del territorio en el que nace. (Herrera, 2020, p.45)

La nacionalidad se adquiere al inscribir en el Registro Civil de Identificación Cedulación, es decir de aquí existe una limitante de donde se originan varios factores que vulneran los derechos constitucionales del buen vivir de una persona, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

La inscripción en el Registro Civil y la concesión de la nacionalidad le proporcionará al recién nacido la capacidad jurídica, es decir, será reconocido como miembro de la sociedad, por lo que tendrá una serie de derechos y obligaciones, a partir de ello tendrá acceso a los diferentes servicios necesarios para desarrollarse y construir su vida y su porvenir, como la educación y la salud.

La identidad permite a los menores ampararse de la protección de sus también por el Estado, ya que podrán beneficiarse del sistema de defensa de menores existente en

nuestro Estado, encargado de protegerlos de las diversas manifestaciones de violencia y explotación.

Como se puede evidenciar el derecho a la identidad no funciona como parte aislada del derecho, sino que a partir de la inscripción en el Registro Civil de Identificación y Cedulación permite que otros derechos fundamentales y subjetivos humanos se puedan visualizar, tal es el caso del derecho a la salud, a la atención prioritaria, a la integridad, física, psicológica, sexual, a la igualdad y no discriminación, educación, cultura, ciencia, deporte, vestimenta, agua, transporte, alimentación, desarrollo integral entre otros.

Lo cuestionable es que las instituciones del Estado observan a la inscripción de identidad como un simple requerimiento de orden administrativo, sin darse cuenta que al negar la misma está afectando a los derechos humanos de una persona, y con ello de forma indirecta a otros derechos como los mencionados anteriormente, esto ocurre porque las resoluciones internas del Registro Civil de Identificación y Cedulación no han considerado la supremacía de la constitución en donde se establece que la identidad es un derecho, y además de ello es de igual jerarquía con otros derechos con características de irrenunciabilidad, intangibilidad, imprescriptibilidad, e irrenunciabilidad.

Por lo cual, la identidad no es un aspecto que se pueda tratar como una negativa, sea o no tardío la institución está en la obligación de proceder con la inscripción, pues la esencia del derecho y del principio de economía procesal prescrito en la norma suprema no es agotar instancias judiciales para proteger derechos que deberían materializarse por sí solos como el de la identificación, puesto que le pertenecen al ser humano por el hecho de ser, y estar ligado a su dignidad y esencia dentro de la sociedad.

De los casos analizados se desprende que se concuerda con la sentencia No1 sobre el caso nro. 05202-2019-00410, puesto en él se evidencia una tutela judicial efectiva y seguridad jurídica en la protección de los derechos de los seres humanos, indicando se está en desacuerdo con los otros dos procesos de análisis puesto que no existe una

correcta aplicación de justicia, esto debido a la confusión que existe en el contenido de la reparación integral, el fin, objetivo y propósito que persigue y para el que fue creada.

Por ello dentro de este contexto es trascendente ubicar dos puntos de análisis el primero responde a las personas sin identidad, por ser no haya sido inscrito en el Registro Civil carecerá de existencia ante la sociedad o país en el que se desarrolla, si no existe no tienes derechos y obligaciones que cumplir siendo invisible ante los ojos del el Estado ya que la sociedad si lo conoce.

Lo puede convertir en un apátrida:

Los apátridas de iure (jurídicamente): cuando en el ámbito internacional los diferentes países no reconocen el derecho a la identidad de un determinado Estado y los habitantes del mismo. Es el caso de, por ejemplo, Palestina.

Los apátridas de facto (son apátridas en la práctica, pero no según la ley): cuando un determinado Estado le niega la nacionalidad a una persona debido a la falta de documentos de carácter legal (como, la partida de nacimiento), problemas económicos o tensiones internas. (Merino.G, 2019, p.26)

Para las personas, las causas de la condición de apátrida son muy diversas. Cabe mencionar, la condición de refugiados de sus progenitores, la pérdida de la partida de nacimiento o pertenecer a alguna minoría étnica o indígena.

Sin embargo, la principal causa de la condición apátrida entre las personas es el hecho de no haber sido inscriptos en el Registro Civil cuando nacieron. La inexistencia de una cédula de identidad personal se debe a factores muy diversos: las dificultades económicas del Estado en el que residen o que este se encuentre inmerso en un conflicto armado, por lo que la actualización de los libros del Estado Civil pasa a un segundo plano. En muchas ocasiones en las oficinas del Registro Civil se producen fallos debido a la ausencia de personal calificado y de informes, ya que suelen resultar complejos y costosos. En algunos países, los padres no son conscientes de que su deber de inscribir a sus hijos no es una mera formalidad legal, sino que es de

suma importancia para los menores. En ocasiones, la situación de pobreza y las creencias culturales alientan a los padres a que abandonen a sus hijos o los vendan.

Y, el segundo responde a las personas sin identidad a los ojos de la sociedad, en donde las personas que no constan como registrados en archivos o instituciones del Estado, son conocidos como personas sin identidad, ya que no existe prueba legal de su preexistencia. Estas personas deberán afrontar la exclusión y la discriminación, situación de desventaja que los acompañara hasta que se los registre o inscriba en las dependencias del Estado.

En ese mismo contexto, las personas que no tengan identidad no tiene vida jurídica debido a que no tienen un documento de identificación oficial. Ante la imposibilidad de especificar su edad, no podrán acogerse al sistema de protección de menores. Estos actos tienen consecuencias nefastas especialmente para los jóvenes que corren peligro de ser considerados adultos y, por lo tanto, no podrán acceder a ciertos servicios como la atención médica y la educación.

El estado no protegerá sus derechos básicos y como resultado serán podrán ser sometidos a la prostitución, la trata de personas y el trabajo en contra de su voluntad. Al fin y al cabo, su condición los hace invisibles a los ojos de la sociedad hará que la vulneración de sus derechos pase desapercibida.

La ausencia de reconocimiento de las personas tiene efectos colaterales terribles. Estarán condenados a vivir al margen de la sociedad, sin siquiera la oportunidad de continuar, integrarse o desarrollarse como seres humanos como las demás personas. Generalmente, viven en sociedades pobres y marginadas, lo que acentuará su exclusión, ya que no serán tratados como indígenas. La consecuencia es que estos individuos no tendrán ninguna conexión con la sociedad que les rodea, por lo que desarrollarán rencor y rebeldía contra la sociedad.

La identidad es un término complejo que puede referirse a diferentes aspectos de la persona, como el nombre, la nacionalidad, la cultura, la personalidad, entre otros. En general, no tener una identidad puede tener consecuencias graves en la vida de las

personas, ya que puede dificultar su acceso a derechos y servicios básicos, así como limitar su capacidad para interactuar socialmente.

Por ejemplo, si una persona no tiene documentos de identidad oficiales (como un pasaporte, un carné de identidad o un número de seguridad social), puede encontrarse con dificultades para acceder a servicios básicos como la atención médica, la educación o el empleo. Esto se debe a que muchos servicios públicos y privados requieren de estos documentos para verificar la identidad de las personas y evitar fraudes.

Además, no tener una identidad clara puede generar conflictos emocionales y psicológicos, así como limitar la capacidad de las personas para desarrollar relaciones sociales y establecer su lugar en el mundo. Por tanto, es importante que cualquier persona que no tenga una identidad clara busque asesoramiento y apoyo para obtener los documentos necesarios y ejercer sus derechos como persona y como ciudadano.

3.3 PROPUESTA

3.3.1 Título de la propuesta

Mecanismos jurídicos mínimos que pueden accionar las instituciones descentralizadas y desconcentradas del Estado ecuatoriano para la protección del derecho a la identidad de las personas y el efectivo goce de los derechos constitucionales.

3.3.2 Antecedentes

Los antecedentes para el desarrollo de la presente propuesta titulada “Mecanismos jurídicos mínimos que pueden accionar la instituciones descentralizadas y desconcentradas del Estado ecuatoriano para la protección del derecho a la identidad de las personas y el efectivo goce de los derechos constitucionales”, se remontan en la investigación de análisis de las sentencias que se realizó, de la observación directa y de la experiencia que se adquirido a los largo de desarrollo del ejercicio profesional en el patrocinio de causas de similar naturaleza.

El antecedente esencial a considerar es que actualmente las instituciones públicas del Estado bajo la autonomía que les es otorgada por medio de la ley, y por cumplir de forma específica lineamientos legales, establecen una serie de requisitos que se tornan rígidos, que no realizar un análisis previo de la realidad, situación y características propias de cada caso en concreto no permiten que se vialicen otros derechos del buen vivir, por la interdependencia e interconexión que existe entre todos y cada uno de ellos.

Tal es el caso del Registro Civil de Identificación y Cedulación bajo la inobservancia de las disposiciones legales de la Constitución de la República del Ecuador vulneran el derecho a la identidad de un ser humano, cuya incidencia en el desarrollo y ejercicio en otros derechos se torna violentado, anulado, menoscabado o restringido, ya que las demás instituciones del estado como la Red Pública de Salud, siguiendo un protocolo de registro para justificar la atención médica y la implementación de insumos y demás equipamiento médico niega su acceso a la salud de las personas que por motivos extraños a su voluntad no han podido hacer uso del derecho a la identificación.

Aspecto que no está permitido, puesto que un Estado tan garantista como el Ecuador, debe buscar mecanismos, acciones afirmativas, políticas públicas o cualquier otro tipo de mecanismos jurídicos que protejan a la población en general, pero sobre todo aquellas que se encuentran en situación de vulneración como son las personas con discapacidad, los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas en condición de movilidad humana.

3.3.3 Justificación

La presente propuesta se justifica ya que se basa en garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, para brindar una vida de calidad a los seres humanos a partir de la readecuación de normativa de las instituciones públicas con respecto la prestación de servicios a las personas que mantengan algún problemas que por su condición o características propias de

diversidad, interculturalidad o esencia humana no puedan acceder por si mismos o por medio de terceros al derecho a la identidad.

La presente propuesta es trascendental pues busca determinar un aporte jurídico social, en pro de los derechos humanos con reconocimiento constitucional, brindando mayor protección a personas que se encuentren en situación de desventaja garantizando el principio, derecho y garantía de la igualdad y no discriminación prescrito en el artículo 11, numeral 2 inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.3.4 Objetivos

3.3.4.1 Objetivo general

Proponer mecanismos jurídicos mínimos que pueden accionar las instituciones descentralizadas y desconcentradas del Estado ecuatoriano para la protección del derecho a la identidad de las personas y el efectivo goce de los derechos constitucionales.

3.3.4.2 Objetivos específicos

Detallar mecanismos jurídicos para la garantía del derecho a la identidad de los seres humanos, por parte de las instituciones públicas.

Establecer las pautas y lineamientos para alcanzar el derecho a la identidad de forma más sencilla, simplificada y célere.

Fortalecer el efectivo goce y disfrute de los derechos constitucionales mediante la igualdad y no discriminación por razones de identidad.

3.3.5 Beneficiarios

Los beneficiarios de la presente propuesta serán las personas que tengan algún problema para acceder al derecho al identidad, quienes serán considerados como beneficiarios directos, mientras que los beneficiarios indirectos serán todas las instituciones públicas, que por su naturaleza brinden y presten servicios públicos en especial el Registro de Identificación y Cedulación, Ministerio de Salud, Pública, entre otros, ya que se evitarían tener procesos judiciales como acciones de protección en su contra.

Otro beneficiario indirecto en el Consejo de la Judicatura porque con la presente propuesta se busca fortalecer el principio de economía procesal evitando un desgaste en los recursos por la administración de justicia, siendo casos en los que, por su naturaleza, como es el derecho a la identidad se pueda efectivizar por sí solo, evitando llegar a instancias judiciales y constitucionales por este hecho.

3.3.6 Desarrollo de la propuesta

El desarrollo de la propuesta se establece lo siguiente ley reformativa a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos,

Considerandos

Que, el artículo 1 de la Constitución vigente señala que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que da cuenta de la enorme importancia que se otorga a los derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza; (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución determina el principio de igualdad y no discriminación en todo el territorio ecuatoriano. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en ella, lo cual

implica la obligación estatal de adecuar formal y materialmente, las leyes y normas de inferior jerarquía a la Constitución y los instrumentos internacionales, e implementar las normas que sean necesarias para garantizar la dignidad del ser humano; (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que, el artículo 18 en su numeral segundo establece que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas, o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas. Además del derecho de acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que, el artículo 32 de la constitución determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que, el artículo 35 de la constitución determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que, el artículo 44 de la constitución determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que el artículo 66 numeral 5 de la constitución determina que 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que, el artículo 66 numerales 19 y 28 garantizan los derechos a la identidad personal y colectiva y a la protección de datos de carácter personal, el cual incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección; (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que, el artículo 85, numeral primero, de la Constitución establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará a hacer efectivo el buen vivir; (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Que, el artículo 92 de la Carta Magna, dispone que toda persona tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico; (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ley reformativa a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos

Art. 1.- Incorpórese el siguiente enunciado. - Mecanismo especial. - La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación generará mecanismos más céleres y sencillos en casos especiales de personas que no poseen identidad, o de doble identidad y garantice el goce de sus derechos constitucionales.

Art. 2.- Incorpórese el siguiente enunciado. - La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, realizara un levantamiento de información de las personas que no han podido acceder de manera formal a su derecho a la identidad para ofrecer y brindar las pautas necesarias para proceder con su inscripción.

Art. 3.- Incorpórese el siguiente enunciado. - Las instituciones públicas por ningún motivo negaran la atención o prestación de servicios públicos a las personas enunciada en el artículo 1 de esta ley reformativa, sino que brindarán ayuda en condiciones de igualdad y no discriminación.

Art. 4.- Incorpórese el siguiente enunciado. - En caso de negar de forma injustificada en derecho a la identidad a las personas descritas en artículo 1 de esta ley reformativa la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación deberá cancelar una cantidad que oscila entre las cuatro hasta las 20 remuneraciones básicas del trabajador en general por el daño o daños causados al requirente.

Art. 5.- Incorpórese en siguiente enunciado. - La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación creará un plan urgente de protección del derecho a la identidad cuando esté en peligro de ser vulnerado este derecho.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ley reformativa entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La propuesta de ley que realizo en mi trabajo de investigación es basada en la necesidad de un grupo de personas que se son vulnerables por no tener una identidad y los beneficios son:

- Actualizar la legislación para adaptarla a los cambios sociales, económicos o tecnológicos que se han producido desde su última actualización.
- Fortalecer el cumplimiento de los derechos humanos y la protección de grupos minoritarios de atención preferente.

- Mejorar las condiciones de acceso a la justicia y la transparencia en el funcionamiento del sistema jurídico.
- Simplificar trámites y procedimientos administrativos.
- Asegurar una mayor eficiencia en la gestión pública y la toma de decisiones.
- Promover un desarrollo sostenible y equitativo.

En general, una reforma a la ley busca garantizar un marco legal más justo, equitativo y eficaz, que responda a las necesidades y desafíos de la sociedad contemporánea.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- El trabajo de investigación cumplió con todos y cada uno de los objetivos específicos planteados, en tal virtud el analizar de forma teórica, doctrinaria y legal la protección del derecho a la identidad de los seres humanos, permitido determinar que el derecho a la identidad es un derecho establecido y reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, de los cuales es suscriptor el Ecuador, por lo cual, obliga a que los organismos e instituciones estatales y ciudadanía en general ejecute acciones coherentes, lógicas y ordenadas para garantizar este derecho fundamental.

En lo que respecta al objetivo específico sobre analizar casos en los que se ha vulnerado o violentado el derecho a la identidad de las personas y por ende la garantía de sus derechos constitucionales enmarcados en el buen vivir, permitió ampliar el conocimiento, puesto que de los tres caso materia de estudio se pudo determinar que el principal oponente para el disfrute de los derechos constitucionales es el Registro Civil de Identificación y Cedulación ya que su negativa es infundado y carente de valor legal, sin embargo las sanciones contra esta institución son demasiado leves, lo cual no ha causado

ningún tipo de escarmiento para que dejen de realizar este tipo de actividades en casos análogos.

En cuanto al tercer objetivo específico que se sustenta en establecer mecanismos mínimos que pueden accionar la instituciones descentralizadas y desconcentradas del Estado ecuatoriano para la protección del derecho a la identidad de las personas y el efectivo goce de los derechos constitucionales, se pudo aportar desde el propio conocimiento y experiencia del autor de este trabajo de investigación para que se readecue la prestación de servicios públicos para personas que mantengan problemas de identidad y de esta forma sus derechos constitucionales enmarcados dentro del derecho del buen vivir no se tornen violentados, vulnerados, anulados o restringidos.

- El derecho a la identidad permite que una persona tenga una existencia jurídica, haciéndole adquirente de derechos y obligaciones, sin embargo esto no significa que por este hecho se puede olvidar la esencia que tiene la persona como ser humano y de las necesidades o problemas que puede tener al acceder al ejercicio de otros derechos, puesto que la Constitución de la República del Ecuador al hacer alusión a la igualdad y no discriminación protege los derechos del ser humano de forma real y no solo de manera formal, ya que a través de este se materializan los derechos de los ciudadanos.
- El derecho a la identidad es un derecho fundamental universal, inalienable, indivisible, absoluto, interdependiente, progresivo, irrenunciable e intransferible conforme lo señala el marco normativo ecuatoriano, el mismo que requiere una evolución acorde al desarrollo de la sociedad, en vista de que en la actualidad se presenta un ambiente de exclusión social a las personas que aún no formalizan su identificación en el Registro Civil de Identificación y Cedulación, debido a la discriminación existente.
- En la actualidad la acción de protección se muestra como el tipo de garantía jurisdiccional de mayor demanda cuando existen estos atropellos en contra de los derechos de los seres humanos que no han podido normalizar su identidad,

sin embargo, por la condiciones personales que mantiene dicha población como la discapacidad, menores de edad, personas en condición de movilidad entre otras, personas en situación de abandono no pueden reclamar por si solas este derecho recurriendo en el mejor de los casos a la defensoría del pueblo para que por medio de ellos se puedan proteger sus derechos, en cambio las personas que no realizan esta gestión permanente excluidos y sus derechos son violentados.

- La reparación integral al tener como objeto regresar al momento anterior el derecho o derechos que hayan sido violentados o vulnerados, debe cumplir con la esencia económica y aquella que no es económica, como las disculpas públicas, valores económicos para reponer el derecho violentado, trabajo social, entre otros, en vista de que las acciones de protección que han sido analizadas incumplen con el propósito de la creación de la reparación integral, puesto que como tal se fijan acciones que deben ser cumplidas fuera de este ámbito, es decir vendrían a ser la protección y obligación que deberían cumplir.

Recomendaciones

- Difundir y publicar el presente trabajo de investigación para que las instituciones públicas que son poco conocedoras del derecho puedan ampliar su visión y de esta forma cambiar de actitud cuando se encuentre con casuísticas en problemas de identidad, ya que no se trata solo del derecho a la identidad sino de la vulneración de otros derechos de orden constitucional.
- Garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación en la prestación de servicios públicos para personas que no puedan tener acceso al derecho a la identidad, sin más limitaciones o protocolos que pongan en riesgo los derechos constitucionales.
- Crear un ambiente de seguridad jurídica en el Registro Civil de Identificación y Cedulación, así como en las demás instituciones públicas para que se prohíba la discriminación en contra de las personas que no tienen formalizada

su identidad en la base de datos y de esa forma puedan acceder sin mayores complicaciones a sus requerimientos individuales y personales.

- Realizar un levantamiento de información mediante el Ministerio de Inclusión Económica y Social de las personas que aún no formalicen su derecho a la identidad a fin de que se les pueda dotar de la ayuda necesaria y puedan acceder a este derecho y al resto de derechos que tienen como seres humanos dejando de ser invisibles para la sociedad.
- Sociabilizar con los señores jueces la importancia de establecer reparaciones justas y equilibradas en las acciones de protección que aceptan la violación o vulneración de derechos a personas que no han adquirido de manera formal su derecho a la identidad, para que se cumpla conforme a derecho la reparación integral.

Bibliografía

Asamblea Nacional Constituyente de Colombia de 1991, (1991), *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional 114.

Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela, (1999), *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas, Venezuela : Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 36.860.

Asamblea Nacional Constituyente, (1998), *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial N 1. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf

Asamblea Nacional Constituyente, (2008), *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional. (2020), *Ley Orgánica de Gestión de la identidad y datos civiles*. Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/LOGIDAC_REFORMADA.pdf

Ayala, (2019), *Los derechos de las personas, Perspectivas invisibles en el mundo moderno*, Ecuador.

- Ayora, (2018), *Vulneración Legal del Derecho Constitucional de Identidad en el Ecuador*. Ecuador. Universidad Técnica Particular de Loja.
- Bartolomé, M. (2020), *Identidad y Ciudadanía*, España : Narcea.
- Buenaño, J. C., y Espinoza Fuentes , F. (s.f.). *El derecho a la identidad personal frente al cambio de apellido en personas*. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2328/1/Derecho.pdf>
- Cabanellas, (2020). *Diccionario Jurídico elemental*.
- Calero, (2019), *Una mirada próxima a los derechos de los desvalidos*. Argentina.
- Calero, (2022), *El derecho de las personas*. Colombia.
- Congreso Constituyente Democrático del Perú, (1993), *Constitución Política de la República del Perú*, Diario Oficial .
- Congreso Constituyente Democrático del Perú, (1995). *Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Congreso Nacional, (1993), *Constitución Política*. Registro Oficial 183. Obtenido de <https://constitutionnet.org/sites/default/files/1978-codificada-en-1993.pdf>
- Congreso Nacional, (2017), *Código de la Niñez y Adolescencia*, Registro Oficial 737 de 3 de enero de 2003.
- Consejo de la Judicatura, (2019), *Acción de protección 05202-2019-00410*, Ecuador.
- Consejo de la Judicatura, (2019), *Acción de protección 05202-2019-01771*, Ecuador.
- Consejo de la Judicatura, (2021), *Acción de protección 18333-2021-00465*, Ecuador.
- Cueva, (2019), *La constitución y de los derechos de los seres humanos*, Ecuador.
- De Copus, (1990), *Identidad biológica vs. Identidad legal*.
- Fernández, (2022). *Los derechos de la personas, características que deben ser observadas*. México.

- Fernández, C. (1992), *Derecho a la Identidad Personal*, Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Gate, (2017), *La identidad de las personas, problemas y repercusiones en la sociedad moderna*. México.
- Gete, M. (2017), *Expresiones Jurídicas de la Identidad Personal y de la Autodeterminación*, Joaçaba.
- Giles, (2021), *Intereses y derechos en colisión sobre la identidad del progenitor biológico: Los supuestos de la madre soltera y del donante*, Revista Ius et Praxis.
- Grant, (2022), *Los derechos Humanos, el derecho a la identidad en la sociedad moderna*. España.
- Gros, (2020), *El derecho a la identidad, un derecho humano*. Argentina.
- Hernández, (2020), *Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires. Astrea.
- Linton, R. (2005), *El estudio del hombre*, México D.F.: Fondo de Cultura Económico.
- Medina, (2020), *La identidad de las personas conceptos jurídicos y sociales*. México.
- Merino (2019), *La protección en derechos*. Argentina.
- Molano, O. (2007), *Identidad cultural un concepto que evoluciona*, Bogotá, Colombia: Revista Opera N° 7.
- Moncayo, (1830), *La historia del Constitucionalismo en el Ecuador, Bases generales y argumentativas*. Ecuador.
- Organización de los Estados Americanos, (1966), *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. San José : Registro ONU 27/08/1979 Nro. 17955.
- Organización de Naciones Unidas, (2018), *Organización de Naciones Unidas*.
- Peralta, (2020), *El nombre de las personas*. Buenos Aires.
- Rivera, (1996), *Lecciones de Derecho Civil*. Bogotá. TEMIS.
- Santos, (2020), *El origen del derecho*. México.

Torres, G. C. (2020), *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: heliasta. Obtenido de <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>

Unidas, N. (2008), *Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos*. Obtenido de <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>